

# GACETA PARLAMENTARIA



**PODER LEGISLATIVO**

**H. CONGRESO**  
DEL ESTADO DE DURANGO

— LXVIII —  
2018 — 2021  
∨

***MARTES 01 DE DICIEMBRE DE 2020 (CUARTA)***

***GACETA NO. 206***



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DIRECTORIO**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**  
**PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE: RIGOBERTO QUIÑONEZ  
SAMANIEGO  
VICEPRESIDENTE: PABLO CÉSAR AGUILAR  
PALACIO  
SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO  
JAVIER IBARRA JÁQUEZ  
SECRETARIA SUPLENTE: CLAUDIA JULIETA  
DOMÍNGUEZ ESPINOZA  
SECRETARIO PROPIETARIO: JOSÉ LUIS  
ROCHA MEDINA  
SECRETARIO SUPLENTE: RAMÓN ROMÁN  
VÁZQUEZ

---

SECRETARIO GENERAL  
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
LIC. JOSELYN SILDAN GASCA REYES  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

---



## CONTENIDO

CONTENIDO .....	3
ORDEN DEL DÍA .....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	5
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO. ....	6
ASUNTOS GENERALES.....	12
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	13



## ORDEN DEL DÍA

CUARTA SESIÓN ORDINARIA  
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 01 DE 2020

### ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA DE HOY 01 DE DICIEMBRE DE 2020.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.**

- 5o.- **ASUNTOS GENERALES**

- 6o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.**

**No se enlistó asunto alguno.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVIII Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el Oficio DGPL-1P3A.-4372.9 enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, **mediante el cual se reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Los integrantes de esta Comisión, consideramos procedente plantear una reforma al texto constitucional para establecer un mecanismo jurídico para que el Presidente de la República pueda ser procesado previa declaración de procedencia a través del procedimiento determinado en el artículo 110 de la Constitución y estar sujeto al proceso penal en los términos que dispone el artículo 19 constitucional.

En este sentido, se propone reformar el párrafo segundo del artículo 108 constitucional, para que en caso de que el Presidente de la República o los y las integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, incurran en algún delito por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los delitos señalados en el artículo 19 Constitucional, se proceda penalmente en su contra.

También se propone reformar el párrafo cuarto del artículo 111 constitucional, para establecer que, para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.



**SEGUNDO.-** La aprobación de este tema encuentra su fundamento en la pluralidad de voces que se ha manifestado a favor de la eliminación del fuero, no solo provenientes de las representaciones políticas en los órganos legislativos, sino también de sectores académicos y de la sociedad civil.

Ahora bien, el término “fuero constitucional” o “inmunidad parlamentaria” ha sido objeto de diversas definiciones entre las cuales encontramos las siguientes:

*“... conjunto de normas aplicables a determinados servidores públicos que en razón de la función que desempeñan quedan sujetos a un régimen propio en cuanto a la exigencia de ciertas responsabilidades en las que puede incurrir por su conducta.”<sup>1</sup>*

*El término declaración de procedencia, antes denominado fuero constitucional es conocido con el mismo sentido de constituir una garantía en favor de personas que desempeñan determinados empleos o se ocupan en determinadas actividades, en virtud de la cual su enjuiciamiento se halla sometido a jueces especiales.<sup>2</sup>*

*Figura jurídica que se refiere a la imposibilidad de la autoridad competente para detener o someter a un parlamentario –diputados y senadores-, durante el ejercicio de sus funciones, a un proceso penal por la posible comisión de algún delito, salvo en el caso de flagrancia. Este privilegio legal es también conocido como fuero constitucional. Tiene su origen histórico en la separación de poderes y la búsqueda de la independencia del Poder Legislativo con respecto al Ejecutivo, sobre todo en el caso de las monarquías parlamentarias. El objetivo de esta figura es dotar de independencia y libertad necesaria a los legisladores en el ejercicio de sus encargos por sus opiniones y votos emitidos dentro y fuera de los recintos legislativos. Lo anterior garantiza la independencia del Congreso, que podría verse afectada por persecuciones judiciales, arrestos o detenciones de sus miembros en razón de los discursos, exposiciones, mociones, informes y votos emitidos por éstos.<sup>3</sup>*

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>4</sup> ha precisado lo siguiente:

<sup>1</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1409/2.pdf>

<sup>2</sup> [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc\\_tparla/Dicc\\_Term\\_Parla.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf)

<sup>3</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=127>

<sup>4</sup>

[https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=fuero%2520concepto&Dominio=Rubro&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=fuero%2520concepto&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-)



## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. FUERO, CONCEPTO DE.

*El fuero es, según su génesis, un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos. No es lo que en la teoría del delito se llama excluyente de responsabilidad, que impediría en todo caso que la figura delictiva llegare a constituirse, sino un impedimento legal para que quien goce de esa prerrogativa no quede sometido a la potestad jurisdiccional. Por tal razón, la circunstancia de que un servidor público esté provisto de inmunidad no imposibilita que se lleve a cabo la averiguación previa correspondiente a fin de determinar si la conducta que se le imputa constituye o no algún delito. La inmunidad de que están investidos los servidores públicos aludidos está en relación directa con el ejercicio de la acción penal ante las autoridades jurisdiccionales competentes, quienes tienen la obligación de respetarla, no a la facultad-deber que tiene la institución del Ministerio Público Federal para investigar hechos probablemente criminosos.*

De lo anterior, se advierte que la figura del fuero tiene la finalidad de permitir el desempeño de la función pública en forma eficiente, impidiendo el seguimiento de procesos penales que tengan como fundamento una acusación política.

Recordemos que las razones que sustentan el fuero constitucional en México, estriban en la necesidad de que los servidores públicos que ocupan altos cargos, no estén expuestos a las asechanzas de enemigos gratuitos<sup>5</sup>, que con falsas acusaciones pretendan eliminarlos en el despacho de los asuntos que tienen encomendados e impedir las repentinas desocupaciones de los puestos importantes de la administración pública.

O bien, en mantener el equilibrio entre los poderes del Estado para posibilitar el funcionamiento normal del gobierno institucional dentro de un régimen democrático.

**TERCERO.-** Esta propuesta, sin duda, es más acorde con un sistema realmente republicano y democrático, donde si bien es necesario garantizar la función constitucional de ciertos servidores públicos, así como la de proteger la independencia y autonomía de los Poderes del Estado, lo cierto es que también es indispensable establecer una inmunidad que no se traduzca en un obstáculo, por

[100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=200104&Hit=1&IDs=200104&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=](#)

<sup>5</sup> Cita del jurista mexicano Ignacio Burgoa en su obra *Derecho Constitucional Mexicano*





transitorio que sea, para la persecución, investigación y sanción de determinados delitos, que por su naturaleza ofenden gravemente a la sociedad mexicana, o bien que por haberse cometido de manera flagrante, es decir, de manera evidente, requieren la actuación inmediata de las autoridades ministeriales y judiciales competentes. Sostener lo contrario es un contrasentido y un absurdo en cualquier Estado de derecho.

En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente proyecto de decreto.

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se reforman el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 108.** -----

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República; así como los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, podrán ser imputados y juzgados por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana. En estos casos se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.

-----  
 -----  
 -----

**Artículo 111.** -----



-----  
-----

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 1 de diciembre de 2020.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**

**PRESIDENTE**

**DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**

**SECRETARIA**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA**

**VOCAL**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**VOCAL**



## ASUNTOS GENERALES

No se registró asunto alguno.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## CLAUSURA DE LA SESIÓN